

RESOLUCIÓN NO. 319
(30 de julio de 2026)

“Por medio de la cual se establece excepcionalmente el horario de trabajo para el día 6 de agosto de 2026”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 909 DE 2004, EL DECRETO 1083 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 establece que la jornada de trabajo de los empleados públicos corresponde a cuarenta y cuatro (44) horas semanales y dispone que, dentro del límite fijado, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que el artículo 22 de la Ley 909 de 2004 establece que el ejercicio de las funciones de los empleos públicos se desarrollará, como regla general, bajo la modalidad de empleos de tiempo completo y que la jornada laboral será la establecida en el Decreto Ley 1042 de 1978 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, establece que los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

Que corresponde al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, en ejercicio de sus funciones, dirigir y coordinar las actividades de la Corporación y adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la entidad.

Que, con el propósito de adoptar medidas orientadas a fortalecer las condiciones de bienestar, prevención y adecuada organización institucional, y atendiendo circunstancias de orden operativo y de gestión que hacen aconsejable ajustar temporalmente la prestación del servicio, la Dirección General ha determinado implementar la modalidad de jornada continua para los servidores públicos de la entidad.

Esta medida preventiva busca favorecer el normal desarrollo de las actividades institucionales, procurando condiciones que permitan la prestación eficiente del servicio y la adecuada protección de quienes desempeñan sus funciones en la Corporación, sin afectar el cumplimiento de la misión institucional ni la atención a la ciudadanía.

Que, de acuerdo con las necesidades del servicio y con el propósito de garantizar el normal desarrollo de las actividades administrativas de la Corporación, se considera

pertinente establecer, de manera excepcional, el horario de trabajo correspondiente al día 6 de agosto de 2026.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer para todos los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO una jornada laboral especial para la fecha señalada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer, de manera excepcional, para el día seis (6) de agosto de 2026, el horario de trabajo para todos los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, así: De 7:30 a. m. a 3:30 p. m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El horario establecido en el artículo anterior será de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios de la Corporación, sin perjuicio de las situaciones particulares que, por razón de la naturaleza del servicio o de disposiciones especiales, deban ser atendidas de conformidad con las necesidades institucionales.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente resolución a las diferentes dependencias de la Corporación, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá aplicación exclusivamente durante el día 6 de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de julio de 2026.



MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyecto: Andrea M-contratista TH
Reviso: Santiago C-abogado Contratista-Dirección
Aprobó: Yaneth E-Sub Adm Fra. (E)

